Resolución No. 083-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 045-2015-F que contiene la Política para el financiamiento de vivienda de interés público en la que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario, misma que fue reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015 y No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015;

Que es necesario precisar las condiciones que deberán cumplir los créditos de vivienda de interés público para que las entidades financieras puedan otorgar operaciones de crédito concordantes con la Política para el financiamiento de vivienda de interés público antes citada;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó las reformas a la resolución No. 045-2015-F de 5 de marzo de 2015, que contiene la política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 4 de la resolución No. 045-2015-F, reformada mediante resoluciones Nos. 060-2015-F y 070-2015-F efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal "d)" por lo siguiente:

   "d) Monto máximo del crédito: hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), sin que se incluya en dicho monto los gastos asociados a la instrumentación de la operación, relacionados con gastos legales, avalúos, seguros y otros, los cuales podrán ser financiados en la misma operación de crédito".

2. Inclúyase al final del artículo 4 los siguientes incisos:

   "La cuota de entrada máxima será el 5% del avalúo comercial del inmueble a financiarse o los anticipos entregados por los compradores a los constructores.

   El Bono otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al sujeto de crédito no se considera parte de la cuota de entrada. En estos casos, la entidad financiera evaluará y financiará a dicho sujeto por el valor restante, sin que esto altere las condiciones que debe cumplir la vivienda de interés público".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez